

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

829 *DECRETO 5/2010, de 4 de febrero, por el que se autoriza la integración de la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en la Facultad de Informática de la misma Universidad, que pasa a denominarse Escuela de Ingeniería Informática.*

La modificación de la estructura y de la denominación de la Facultad de Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, obedece a que en el proceso de adaptación de las actuales enseñanzas de dicha Universidad al Espacio Europeo de Educación Superior, se ha manifestado por los órganos representativos de la Facultad de Informática y de la Escuela Universitaria de Informática de la misma Universidad, su voluntad de unión con el propósito de, entre otras cuestiones, proceder a la implantación de las titulaciones que acuerde el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, y que estén acordes a las ramas de conocimiento en las que sean competentes.

Dicha propuesta persigue lograr una unificación y homogeneización docente, así como una mayor racionalidad y economía, tanto desde el punto de vista de la organización como de la gestión de los recursos personales y materiales, y, por otra parte, intenta obtener una mayor eficacia en la coordinación de las titulaciones que se imparten en la actualidad y las futuras que puedan impartirse.

En definitiva, la propuesta persigue la optimización de los espacios físicos, de las infraestructuras y de los servicios de cara a una mejora de la calidad de las actividades que han venido desarrollando hasta ahora cada uno de los centros anteriormente citados y las que podrán desarrollar en el futuro.

Las Escuelas y Facultades son, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

El artículo 8.2 de la citada Ley Orgánica establece que la creación, modificación y supresión de dichos centros serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Asimismo, el artículo 24.1 de la Ley territorial 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, establece que la creación, modificación y supresión de las escuelas, facultades e institutos universitarios de investigación, serán acordadas por Decreto del Gobierno de Canarias, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 12 de diciembre de 2008 por el que se aprueba la propuesta de unificación de los referidos centros, informe del Consejo Social de la referida Universidad de 24 de julio de 2009, así como informe del Consejo Universitario de Canarias emitido en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza superior por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 2010,

DISPONGO:

1. Autorizar la integración de la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en la Facultad de Informática de la misma Universidad, que pasa a denominarse Escuela de Ingeniería Informática y que ejercerá las competencias e impartirá las enseñanzas de los centros afectados.

2. La Escuela de Ingeniería Informática comenzará su actividad académica y administrativa a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

3. La Escuela de Ingeniería Informática estará sujeta en su actividad a los principios y normas organizativos establecidos en la legislación vigente, en los Estatutos de la Universidad y en su propio Reglamento de Régimen Interno.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente



de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2010.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.